



Universidad Nacional del Nordeste  
Rectorado

Las Malvinas son argentinas  
- 40 AÑOS -

RESOLUCION Nº 0607/22  
CORRIENTES, 31 AGO 2022

VISTO:

El Expte. N°01-03317/22 por el cual la Secretaría General de Posgrado solicita la modificación parcial de la Res. N°748/12 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprueba el "Procedimiento Administrativo y Requisitos de la Documentación a presentar para la percepción del Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor";

Que el pedido obedece a la necesidad de adecuar la normativa a lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales – Decreto N°1246/15 en su artículo 38º: "...El pago del adicional se efectuará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas, resultando válidas aquellas que determinen fehacientemente que el trabajador ha finalizado sus estudios de posgrado en instituciones académicas nacionales y/o extranjeras debidamente acreditadas y que tiene en trámite el título, el cual deberá ser exigido cuando sea extendido."

Que en tal sentido corresponde la modificación de los artículos 3º, 4º y 10º de la Res. N°748/12 C.S.;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite su Dictamen N°735/22;

Que la Comisión de Posgrado aconseja acceder a lo solicitado;  
Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Modificar parcialmente la Resolución N°748/12 C.S. correspondiente al "Procedimiento Administrativo y Requisitos de la Documentación a presentar para la percepción del Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor", reemplazando los artículos 3º, 4º y 10º del Anexo de la misma, de conformidad con el texto que se agrega como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento Administrativo y Requisitos de la Documentación a presentar para la percepción del Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor", que se transcribe como Anexo II de la presente Resolución, de conformidad con las modificaciones aprobadas precedentemente.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO  
SEC. GRAL. ACADEMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA  
RECTOR



## ANEXO I

**Artículo 3º-** El/la interesado/a deberá presentar la siguiente documentación:

**1.** Nota de elevación dirigida al/a la Secretario/a General de Posgrado solicitando la bonificación por título Doctor/a, en la que figure:

- a) Apellido y Nombre del/ de la interesado/a.
- b) Número de CUIL.
- c) Domicilio real.
- d) Teléfono de contacto.
- e) Dirección electrónica.
- f) Cargo(s) Docente(s) y Unidad(es) Académica(s) donde lo(s) desempeña.
- g) Descripción del título (denominación completa).
- h) País de la Universidad otorgante del título.
- i) Universidad otorgante del título.
- j) Fecha de expedición del título.
- k) Número de Resolución/Acta de acreditación de la carrera ante CONEAU.
- l) Número de Resolución Ministerial de Reconocimiento Oficial y validez nacional del título de Doctor/a.

**2.** Comprobante de CUIL (ANSES)

**3.** Fotocopia del título de Doctor/a (anverso y reverso). Previamente presentar, en la Secretaría General de Posgrado de la Universidad, el título correspondiente en original y copia para su verificación y certificación con la rúbrica "es copia fiel del original", antes de realizar la entrega de la documentación en Mesa de Entradas y Salidas. Se deberá tener en cuenta que:

- a) Los títulos nacionales deberán estar legalizados por los Ministerios de Educación y del Interior
- b) Los títulos obtenidos en el extranjero deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.
- c) En caso de tratarse de un título nacional otorgado por otra universidad, deberá acompañarse a la documentación una constancia del número de resolución de acreditación de la carrera de doctorado, y del número de resolución del reconocimiento oficial y validez nacional del título, en los términos de la Ley N°24521.
- d) Si el título fue expedido por una institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá adjuntar una Certificación de la universidad o del órgano competente en el país de origen, donde se indique que el título tiene validez oficial en su país y que está integrado a su sistema educativo.

En caso de no contar con el título se aceptarán las certificaciones extendidas por las instituciones académicas nacionales y/o extranjeras, por las que se acredite que el/la docente ha finalizado sus estudios de posgrado y que tiene en trámite el título correspondiente. En este último caso, se otorgará un plazo de 120 días corridos, a partir del inicio del expediente de solicitud, para la presentación ante la Secretaría General de Posgrado del título. Cumplido el plazo, la Secretaría notificará al docente del vencimiento del mismo. En caso de no contar con la titulación se evaluará la extensión del plazo por 60 días.



Una vez presentada la copia de la titulación ante la Secretaría General de Posgrado, esta notificará a la Dirección General de Liquidación de Haberes para finalizar el circuito administrativo.

4. Fotocopia de la(s) resolución(es) de designación o renovación del(de los) cargo(s) docente(s) sobre el(los) cual(es) solicita el pago de la bonificación.

**Artículo 4º-** Corresponderá a la Secretaría General de Posgrado constatar la compleción de la documentación presentada, la emisión del informe correspondiente y remitir las actuaciones al Consejo Superior.

**Artículo 10º-** Las actuaciones serán devueltas a la Secretaría General de Posgrado, la que notificará al/a la docente de la resolución dictada por el Consejo Superior y se ocupará de la carga en los Sistemas de Información Universitaria vigentes.



## ANEXO II

### Texto Ordenado

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PERCEPCIÓN DEL ADICIONAL REMUNERATIVO POR TÍTULO DE POSGRADO DE DOCTOR

**Artículo 1º-** Los docentes de la Universidad Nacional del Nordeste podrán percibir una Bonificación por título de Doctor, cuando dicho título tuviera reconocimiento oficial, correspondiera a una carrera de posgrado acreditada, y hubiera sido expedido por una institución universitaria argentina o extranjera.

**Artículo 2º-** La tramitación de las solicitudes de “Adicional por Título de Doctor” se iniciará por Mesa de Entrada y Salidas del Rectorado (UNNE), 25 de Mayo N°868, Corrientes.

**Artículo 3º-** El/la interesado/a deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota de elevación dirigida al/a la Secretario/a General de Posgrado solicitando la bonificación por título Doctor/a, en la que figure:

- a) Apellido y Nombre del/ de la interesado/a.
- b) Número de CUIL.
- c) Domicilio real.
- d) Teléfono de contacto.
- e) Dirección electrónica.
- f) Cargo(s) Docente(s) y Unidad(es) Académica(s) donde lo(s) desempeña.
- g) Descripción del título (denominación completa).
- h) País de la Universidad otorgante del título.
- i) Universidad otorgante del título.
- j) Fecha de expedición del título.
- k) Número de Resolución/Acta de acreditación de la carrera ante CONEAU.
- l) Número de Resolución Ministerial de Reconocimiento Oficial y validez nacional del título de Doctor/a.

2. Comprobante de CUIL (ANSES)

3. Fotocopia del título de Doctor/a (anverso y reverso). Previamente presentar, en la Secretaría General de Posgrado de la Universidad, el título correspondiente en original y copia para su verificación y certificación con la rúbrica “es copia fiel del original”, antes de realizar la entrega de la documentación en Mesa de Entradas y Salidas. Se deberá tener en cuenta que:

- a) Los títulos nacionales deberán estar legalizados por los Ministerios de Educación y del Interior
- b) Los títulos obtenidos en el extranjero deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.
- c) En caso de tratarse de un título nacional otorgado por otra universidad, deberá acompañarse a la documentación una constancia del número de resolución de acreditación de la carrera de doctorado, y del número de resolución del reconocimiento oficial y validez nacional del título, en los términos de la Ley N°24521.



- d) Si el título fue expedido por una institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá adjuntar una Certificación de la universidad o del órgano competente en el país de origen, donde se indique que el título tiene validez oficial en su país y que está integrado a su sistema educativo.

En caso de no contar con el título se aceptarán las certificaciones extendidas por las instituciones académicas nacionales y/o extranjeras, por las que se acredite que el/la docente ha finalizado sus estudios de posgrado y que tiene en trámite el título correspondiente. En este último caso, se otorgará un plazo de 120 días corridos, a partir del inicio del expediente de solicitud, para la presentación ante la Secretaría General de Posgrado del título. Cumplido el plazo, la Secretaría notificará al docente del vencimiento del mismo. En caso de no contar con la titulación se evaluará la extensión del plazo por 60 días.

Una vez presentada la copia de la titulación ante la Secretaría General de Posgrado, esta notificará a la Dirección General de Liquidación de Haberes para finalizar el circuito administrativo.

4. Fotocopia de la(s) resolución(es) de designación o renovación del(de los) cargo(s) docente(s) sobre el(los) cual(es) solicita el pago de la bonificación.

**Artículo 4°-** Corresponderá a la Secretaría General de Posgrado constatar la compleción de la documentación presentada, la emisión del informe correspondiente y remitir las actuaciones al Consejo Superior.

**Artículo 5°-** El Consejo Superior dictará la Resolución de Reconocimiento del Adicional Remunerativo de Título de Doctor, estableciendo la fecha a partir de la cual se hará efectiva la percepción del adicional, según la información que le suministre la Secretaría General de Posgrado por aplicación del Artículo 7°.

**Artículo 6°-** Se podrá percibir el adicional por un único título de Doctor, no siendo acumulable a otras bonificaciones que se percibieran por otros títulos de posgrado.

**Artículo 7°-** El adicional será abonado en todos los cargos docentes que el agente posea en las Unidades Académicas o Institutos dependientes del Rectorado. Se percibirá el adicional con retroactividad a la fecha de inicio del trámite, siempre y cuando se hubiere presentado la documentación completa indicada en el Artículo 3°. Si la documentación estuviera incompleta, o no se ajustara a los requisitos y criterios establecidos en este procedimiento, el adicional se percibirá a partir de la fecha de la Resolución de Reconocimiento dictada por el Consejo Superior.

**Artículo 8°-** Cumplimentado lo establecido en el Artículo 5°, se notificarán las actuaciones a la Secretaria General de Planeamiento y a la Secretaria General Administrativa, debiendo informarse a la Dirección General de Liquidación de Haberes a sus efectos.

**Artículo 9°-** La Dirección General de Liquidación de Haberes deberá emitir un listado de control mensual de aquellos docentes que perciban el Adicional



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Rectorado*



Las Malvinas son argentinas  
- 40 AÑOS -

0607/22

Remunerativo por Título de Doctor, y remitir dicho listado a la Secretaria General de Posgrado, para su conocimiento y archivo.

**Artículo 10º-** Las actuaciones serán devueltas a la Secretaría General de Posgrado, la que notificará al/a la docente de la resolución dictada por el Consejo Superior y se ocupará de la carga en los Sistemas de Información Universitaria vigentes.

**Artículo 11º-** Todo trámite relacionado con la Bonificación de Título de Posgrado de Doctor, podrá sufrir modificaciones en función de lo solicitado por el Ministerio de Educación de la Nación.